CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES No. 113 DEL 27 DE JULIO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARIPI Y ELIANA YARITZA RAMOS CASALLAS

Entre los suscritos, **MILLER FAIR ROMERO MURCIA** mayor de edad y con domicilio en este Municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 7.184.905 de Tunja, en su condición de Alcalde Municipal Maripi, según Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2023, de la Notaria Única del Círculo de Maripi debidamente facultado para la suscripción de contratos de conformidad con el Articulo 313 N. 3 de la Constitución Política de Colombia, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato, actuando en nombre y representación de El **MUNICIPIO DE MARIPI** , con NIT 800.024.789-8 quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **ELIANA YARITZA RAMOS CASALLAS,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.002.846.943 expedida en Maripí, actuando en su propio nombre quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2. Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las autoridades deberán desarrollar sus actuaciones conforme a los principios que orientan la función administrativa, procurando el cumplimiento de los fines del Estado y la efectiva prestación de los servicios a su cargo. Que, por lo anterior, se evidencia que el Municipio de Maripí requiere contar con un profesional que brinde apoyo a la Gestión Ambiental del Municipio de Maripí. 3. Que la Alcaldía Municipal de Maripí requiere contratar los servicios de un profesional que acredite la idoneidad, formación académica y experiencia necesaria para adelantar el contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión ambiental a cargo de la secretaría de desarrollo agropecuario y ambiental en el municipio de Maripí Boyacá; y en virtud a que la planta de personal de la Alcaldía Municipal no cuenta con personal suficiente, se tiene la necesidad de contratar una persona natural, para que preste sus servicios, que cumpla con el perfil para el desempeño de esta actividad. 4. Que una vez revisada la hoja de vida de **ELIANA YARITZA RAMOS CASALLAS** cumple con los requisitos y el perfil requeridos y cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para desarrollar el objeto contractual. 5. Que existe la disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de la Tesorería Municipal número CD1 2026000390 del 22 de julio de 2026. 6. Que de acuerdo con el Estatuto de Contratación Estatal que rige para la Alcaldía Municipal, este contrato puede ser realizado de forma directa, sin requerir varias ofertas, por lo cual el alcalde municipal adjudica a **ELIANA YARITZA RAMOS CASALLAS** el objeto del presente contrato. 7. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión ambiental a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Ambiental en el municipio de Maripí, Boyacá, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MARIPI – BOYACÁ NIT 800.024.789-8 R/L: MILLER FAIR ROMERO MURCIA C.C. N. 7.184.905 ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATISTA	ELIANA YARITZA RAMOS CASALLAS C.C. No. 1.002.846.943 DE MARIPÍ
DIRECCION:	VEREDA SANTA BARBARA SECTOR LA Y
TELEFONO:	3165033545
EMAIL:	Inge.elianaramos2002@gmail.com
CODIGO UNSPSC:	77101600 PLANEACIÓN AMBIENTAL 80111600 SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL
VALOR:	QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($15.300.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (05) MESES Y TRES (03) DÍAS

CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN AMBIENTAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE MARIPÍ BOYACÁ.**

CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Las actividades específicas que deberá desarrollar el CONTRATISTA para la prestación de los servicios profesionales especializados son las siguientes:

1. Entregar a la Administración Municipal los informes correspondientes a partir del acta de inicio sobre la ejecución del contrato, con las indicaciones, detalles y contenidos señalados.
2. Ejecutar el Plan de Acción del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA.
3. Ejecutar el plan de acción PRAES (Proyectos Ambientales Educativos).
4. Ejecutar el plan de acción del PROCEDAS (Proyectos ciudadanos de educación ambiental
5. Apoyar la implementación de programas de uso eficiente de ahorro del agua para el sector agropecuario y/o doméstico.
6. Realizar capacitaciones sobre la importancia de gestión del riesgo en la formulación y/o actualización del EOT
7. Apoyar los procesos de capacitación que conlleven a la articulación a entidades y/o organizaciones para la correcta armonización del POMCA.
8. Realizar mesas de diálogos que permita ser integrada la comunidad sobre divulgación y su proceso de desarrollo del POMCA en la Cuenca.
9. Formular el Plan de Educación Ambiental Municipal-PEAM
10. Realizar capacitaciones de educación ambiental sobre la conservación de ecosistemas estratégicos.
11. Ejecutar y/o gestionar proyectos enfocados a la educación y capacitación ambiental en cumplimiento a las actividades propuestas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS para la vigencia 2026.

12. Apoyar la proyección y presentación de informes y requerimientos para la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) y demás entes de control en todo lo relacionado con el PGIRS.
13. Implementar y/o gestionar jornadas de capacitación para la población en general del municipio de Maripi, sobre el adecuado manejo de residuos, su aprovechamiento y disposición adecuada.
14. Implementar alternativas de tratamiento de residuos en el área rural en el marco de implementación del PGIRS.
15. Apoyar las actividades de restauración mediante los procesos de reforestación de los ecosistemas del municipio.
16. Apoyar a la gestión técnico-administrativa del área ambiental que requiera la secretaría.
17. Apoyar demás actividades que se asignen y deriven del proceso contractual.
18. Acreditar ante el supervisor del contrato y ante la Secretaría de Hacienda Municipal el pago efectuado por el concepto de aporte al sistema de seguridad social integral de acuerdo a lo exigido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1122 de 2007 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 4 – INFORMES

El CONTRATISTA deberá presentar cinco (05) informes de actividades, correspondientes al avance y ejecución del objeto contractual, acompañados de los productos y soportes requeridos para cada pago. Los informes deberán ser aprobados por el supervisor del contrato como requisito para el trámite de los pagos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente

CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato es de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($15.300.000) M/CTE,** será cancelado por el MUNICIPIO DE MARIPÍ mediante cuatro (4) pagos, de acuerdo con el cumplimiento de los productos contractuales, así: **Cuatro (04) actas parciales mensuales vencidas por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) y un acta final por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000).** Este valor incluye IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato. Todo pago será realizado previa presentación del informe de actividades y el Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que incluye el ámbito de riesgos laborales.

De los soportes de tales pagos se deberá adjuntar fotocopia, para el correspondiente desembolso. Para tramitar el último pago el contratista deberá aportar además del correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor, en caso que se requiera acta de terminación y/o liquidación.

El contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia el Derecho de turno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el servicio contratado esté gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.), sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de reserva y Pasivo Exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del MUNICIPIO y se tramitará con base en el marco normativo vigente.

CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:
6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Alcaldía Municipal de Maripi – Boyacá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 7– PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES Y 3 DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATISTA

8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
8.2 Recibir los documentos necesarios e indispensables para el desarrollo de su objeto contractual.

CLÁUSULA 9 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato, al objeto contractual y a las demás previstas en la Constitución, la ley y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes.

2. Para la realización de cada pago derivado del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral.
3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a ésta hubiere lugar.
4. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. Requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
5. El Contratista se obliga a mantener al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
6. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la Alcaldía de Maripi.
7. Contar con los elementos necesarios que aseguren la debida ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
8. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Asistir y brindar apoyo en los asuntos que la Alcaldía requiera referente al cumplimiento del objeto contractual.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato para la correcta ejecución de este.
12. Guardar la debida confidencialidad sobre la información a la cual tuviera acceso.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
14. Realizar los pagos mensuales al sistema de Seguridad Social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de acuerdo con las bases de cotización establecidas en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informar tal evento a la Alcaldía de Maripi y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato conforme lo establece el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 10 – DERECHOS DEL CONTRATANTE

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA 11 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA 12 - RESPONSABILIDAD

El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. Igualmente será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a **EL MUNICIPIO DE MARIPI** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 13 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El **MUNICICIPIO DE MARIPI** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 14 - CADUCIDAD

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por El **MUNICIPIO DE MARIPI** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 15 – MULTAS

En virtud de lo establecido especialmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, **El MUNICIPIO** podrá, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, multar con descuentos sucesivos diarios hasta del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, previo

procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en **El MUNICIPIO**. Las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por **El MUNICIPIO**, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA 16 – CLÁUSULA PENAL

En caso de mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a su cargo, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, con el fin de conminar al **CONTRATISTA** al cumplimiento de sus obligaciones. El contratista y la Alcaldía acuerdan que las sumas se podrán descontar de los saldos a favor del contratista, si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista, donde se expondrá de manera sumaria las razones por las cuales considera la existencia del incumplimiento, otorgándole un término de tres días (03) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación para exponer sus razones y anexar la prueba de su defensa de acuerdo con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Las multas se pagan sin perjuicio de que la Alcaldía pueda acudir a los mecanismos por vías de compensación, a su cobro por vía judicial o por jurisdicción coactiva y sin detrimento a que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada que prestara mérito ejecutivo, en una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Este pago se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante, si el monto de estos es de cuantía superior. Para el presente caso se adelantará el mismo procedimiento que para la imposición de multas. El procedimiento establecido será el señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

El Municipio no requerirá garantías, atendiendo la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se impone la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 18 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es una entidad independiente de El **MUNICIPIO DE MARIPI**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **El CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE MARIPI – BOYACÁ**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19 – CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de El **MUNICIPIO DE MARIPI**.

CLÁUSULA 20 - INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a El **MUNICIPIO DE MARIPI** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 21 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la Conciliación ante el centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA 23 - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Las partes señalan las siguientes direcciones para efectos de notificaciones y comunicaciones:

El Contratista en vereda santa barbara sector la Y , teléfono. 3165033545, correo electrónico Inge.elianaramos2002@gmail.com

El Municipio de Maripi en la Alcaldía Municipal ubicada en la Carrera 5ª No. 3-30, Teléfono: 3144057729, Correo Electrónico planeacion@maripi-boyaca.gov.co

CLÁUSULA 24 - SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del secretario de Planeación y Obras Publicas del Municipio.

CLÁUSULA 25 – ANEXOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

25.1 Los estudios previos.
25.2 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
25.3 Certificado de disponibilidad presupuestal.
25.4 Demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 26 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

CLÁUSULA 27 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato de acuerdo a la siguiente disponibilidad

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2026000390	2.3.2.02.02.009.06.03	Actividades de divulgación, capacitación y sensibilización para adopción del POMCA	$2.500.000
2026000390	2.3.2.02.02.009.06.08	Realizar mesas de diálogo que permita ser integrada la comunidad sobre divulgación y su proceso de desarrollo del POMCA en La Cuenca	$1.400.000
2026000390	2.3.2.02.02.009.06.09	Realizar capacitaciones sobre la conservación, cuidado y uso del recurso hídrico	$1.500.000
2026000390	2.3.2.02.02.009.06.11	Capacitar a los actores involucrados de las temáticas de mitigación de riesgo	$800.000

2026000390	2.3.2.02.02.009.06.10	Apoyar la implementación de programas de uso eficiente de ahorro del agua para el sector agropecuario y/o domestico	$1.500.000
2026000390	2.3.2.02.02.009.06.12	Realizar capacitaciones de educación ambiental sobre la conservación de ecosistemas estratégicos	$1.500.000
2026000390	2.3.2.02.02.009.06.14	Realizar capacitaciones sobre la importancia de gestión del riesgo en la formulación y/o actualización del EOT	$1.500.000
2026000390	2.3.2.02.02.009.06.10	Apoyar la implementación de programas de uso eficiente de ahorro del agua para el sector agropecuario y/o domestico	$4.600.000
TOTAL:			$15.300.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 28- CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 29 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Maripi y el domicilio contractual será la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

MILLER FAIR ROMERO MURCIA
ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO

ELIANA YARITZA RAMOS CASALLAS
CC: 11.002.846.943 DE MARIPÍ
CONTRATISTA

Retención documental					
Elaborado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**	
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**	**Firma**
YERSON QUIROGA		YERSON QUIROGA		MILLER FAIR ROMERO	